



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aclaración Providencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancafe S.A NIT 860.002.962-1
Cesionario CISA NIT 860.042.945-5
Cesionario Carlos Mario Daza Sánchez
C.C 18.396.926
Adjudicatario: Carlos Mario Daza Sánchez
C.C 18.396.926
Ejecutado: Construcciones Bomar Ltda
NIT 801.000.056-8
Radicado: 63001-31-03-003-1997-09814-00

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

La oficina de registro local allegó la resolución número 749 del 13/11/2022 por virtud de la cual suspende el trámite del registro de la adjudicación en remate por dos razones: *i)* error en la tradición citada y, *ii)* falta de pago de los derechos de registro.

A ese respecto, revisado el auto que dispuso la adjudicación, en efecto se incurrió en una imprecisión al citar la tradición de los inmuebles adjudicados, como también se incurrió en error al citar la escritura pública de hipoteca.

En consecuencia, se dispondrá la aclaración de los numerales respectivos.

Ahora, frente al segundo motivo de suspensión, es carga del adjudicatario sufragar los derechos correspondientes tanto de la



adjudicación como de la presente aclaración, a quien se le requiere para que solvete tales conceptos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto calendarado al 01-09-2015 en lo que respecta a la tradición de los inmuebles adjudicados, quedando así:

“TRADICIÓN: Los inmuebles adjudicados se originaron con ocasión al reglamento de propiedad horizontal otorgado mediante escritura pública número 2.573 del 27/5/1997 de la Notaría Segunda de Armenia por parte de Construcciones Bomar Ltda NIT 801.000.056-8”

En lo demás, el numeral permanece indemne.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha 01-09-2015 en lo que respecta a la mención del gravamen hipotecario que se ordenó cancelar, quedando así:

“... y cancelación del gravamen hipotecario constituido por medio de la escritura pública número 2278 del 17/5/1995 de la Notaría Segunda de Armenia”.

En lo demás, el numeral permanece incólume.

TERCERO: EXPEDIR las copias auténticas necesarias de esta decisión con destino al adjudicatario, así como la constancia de ejecutoria.



CUARTO: LIBRAR oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia comunicando la presente aclaración.

QUINTO: REQUERIR al adjudicatario para que sufrague los derechos de registro correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 008 del 23-01-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7116be19940f13b592cdcac6a8a8ba200ea68045476f30c7c1ee7c77b3ccbe2**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>